

el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 21 de octubre de 1972 por la que se concede a «Men, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acrílo nitrilo butadieno estireno por exportaciones previamente realizadas de bandejas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de la Empresa «Men, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de acrílo nitrilo butadieno estireno (ABS), natural antiestático, por exportaciones previamente realizadas de bandejas para cigarrillos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Men, S. A.», con domicilio en Camino de la Verneda, sin número, Barcelona-5, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de acrílo nitrilo butadieno estireno (ABS), natural antiestático (P. A. 39.02.c.1), empleados en la fabricación de bandejas para cigarrillos (P. A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de ABS contenidos en las bandejas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria otros 100 kilogramos del mismo producto.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitanes de Pesca correspondientes al mes de noviembre de 1972 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos, esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de Pesca, correspondiente a la convocatoria del mes de noviembre de 1972, darán comienzo el día 27 de dicho mes, con una duración total de quince días.

2. Los exámenes constarán de tres grupos de materias, «A», «B» y «C», siendo condición precisa haber aprobado el «A» para poder presentarse a examen del «B» y pudiendo aprobarse el «C» independientemente. Estos grupos estarán formados por las materias siguientes:

Grupo «A»: «Matemáticas».

Grupo «B»: «Construcción naval y Teoría del buque», «Astronomía náutica y Navegación» y «Pesca marítima».

Grupo «C»: «Derecho marítimo».

3. Se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de fecha 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 97) y serán escritos, dividiéndose el de «Astronomía náutica y Navegación» en dos partes: una práctica, consistente en la resolución de cálculos náuticos, y la otra teórica.

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) El personal de la Marina de Pesca que se encuentre en posesión del título de Patrón de Pesca de Gran Altura o del de Altura, determinado en el Decreto número 009/1963, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 83).

b) Los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, en las condiciones determinadas en la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 14 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 170).

5. Los candidatos solicitarán su admisión a examen ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 300 pesetas en concepto de «derechos de examen», fijadas por la citada Orden ministerial, deberán entregarse en esta Subsecretaría en los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre próximo.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.
Secretario: Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de Negociado de la citada Inspección General.

Vocales: Don José Alegre Palomino, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, que actuará del 27 de noviembre al 12 de diciembre; don Francisco Montoya Sánchez, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Lanzarote, los días 27, 28 y 29 de noviembre; don Germán Luaces Carballeda, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Vigo, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre; don Pablo Navea Parrondo, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, del 1 al 7 de diciembre, y don Leopoldo Díez de Fortuny, Profesor de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Pasajes, del 9 al 12 de diciembre.